



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Extra Proceso: 631304003001-2021-00335-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1235

Revisada la demanda que, para proceso DECLARATIVO VERBAL con pretensión de SIMULACION y a través de apoderada judicial, promueve la señora Francy Milena Hernández Espitia contra los señores Luis Jaime Garrido y Tania Alejandra Garrido Rayo, se advierte que éste juzgado carece de competencia para conocer de ella, porque:

Pese a que pareciera ser un simple asunto de simulación de escrituras públicas de venta de inmueble, reserva de usufructo y pacto comisorio que, en la mayoría de los casos y si la cuantía es inferior a la mayor son competencia nuestra, lo cierto es que la demanda plantea un litigio cuyo fondo está relacionado la propiedad de bienes que se dice deben pertenecer a la sociedad patrimonial que fue conformada entre la señora Francy Milena Hernández Espitia, demandante, y el señor Luis Jaime Garrido.

En la pretensión cuarta de la demanda se pide que *“como consecuencia de lo anterior, [o sea de la declaratoria de la simulación pedida] se ordene la reivindicación o restitución del bien inmueble involucrado en este litigio al patrimonio del demandado y por ende a la sociedad patrimonial conformada con la señora FRANCY MILENA HERNANDEZ ESPITIA ...”* y, en la segunda de las pretensiones determinadas como “quinta” se solicita que *“como consecuencia de las anteriores declaraciones se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 1824 del Código Civil, es decir se declare que el señor LUIS JAIME GARRIDO, al haber ocultado y distraído dolosamente el bien inmueble sobre el cual pesa la mejora (construcción del segundo piso) que hacía parte de la sociedad patrimonial conformada con la señora FRANCY MILENA HERNANDEZ ESPITIA y que es objeto de pronunciamiento en este proceso, pierde la porción que le correspondiere del mismo y siendo obligado a restituirlos doblemente”*

El numeral 16 del artículo 22 del Código General del Proceso, determina que los jueces de familia conocen en primera instancia *“Del litigio sobre propiedad de bienes, cuando se disputa si estos son propios del cónyuge o del compañero o compañera permanente o si pertenecen a la sociedad conyugal o patrimonial”*.

Así, es clara la falta de competencia de este juzgado, para conocer del asunto que plantea la demanda, habida cuenta que lo pretendido en el fondo, además de la declaración de simulación de los actos, que se ordene la reivindicación del bien a la sociedad patrimonial conformada por los señores LUIS JAIME GARRIDO y FRANCY MILENA HERNANDEZ ESPITIA. Por ello se rechazará de plano la solicitud y se ordenará remitirla por competencia al Juzgado de Familia de esta ciudad.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero: DECLARAR** nuestra falta de competencia para conocer del proceso declarativo verbal con pretensión de simulación y reivindicación en favor de una sociedad patrimonial de hecho que, a través de apoderada judicial, promueve la



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

señora Francy Milena Hernández Espitia contra los señores Luis Jaime Garrido y Tania Alejandra Garrido Rayo.

**Segundo: RECHAZAR** la demanda para el proceso declarativo verbal con pretensión de simulación y reivindicación en favor de una sociedad patrimonial de hecho presentada a través de apoderada judicial por la señora Francy Milena Hernández Espitia contra los señores Luis Jaime Garrido y Tania Alejandra Garrido Rayo.

**Tercero: REMITIR** el expediente con sus anexos al señor Juez de Familia de la ciudad.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Hernan Carvajal Gallego**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**afb130243b8f5229aea7b54186f1051dfa6bbcb56ab22ae8c830773ea84822df**

Documento generado en 27/10/2021 03:26:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**